

CONCEPTO	PERIODO	RETRIBUCIÓN	REGULACIÓN	OBSERVACIONES Y REQUISITOS
Por matrimonio	15 días.	Sí	Art. 41.1 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Se puede comenzar su disfrute, previo aviso, tres días antes.
Por fallecimiento de hijo	3 días. (*)	Sí	Art. 41.2 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> (*) 5 días si el desplazamiento es superior a 150 km. Si el hecho causante es en festivo, el permiso comienza a computar desde el primer día laborable. Si el hecho causante tiene lugar una vez completada el 70% de la jornada, dicho día no se tendrá en cuenta en el cómputo, comenzando a contar al día siguiente. Si iniciado el permiso, entremedias hay días de fin de semana no laborables para el trabajador, no se tendrán en cuenta para el cómputo.
Por enfermedad o accidente grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta 2º consanguinidad o afinidad	3 días. (*)	Sí	Art. 41.2 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> (*) 5 días si el desplazamiento es superior a 150 km. Si el hecho causante es en festivo, el permiso comienza a computar desde el primer día laborable. Si el hecho causante tiene lugar una vez completada el 70% de la jornada, dicho día no se tendrá en cuenta en el cómputo, comenzando a contar al día siguiente. Si iniciado el permiso, entremedias hay días de fin de semana no laborables para el trabajador, no se tendrán en cuenta para el cómputo.
Por intervención quirúrgica, sin hospitalización y con reposo domiciliario, de parientes hasta 2º consanguinidad o afinidad	2 días.	Sí	Art. 41.3 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Si hay desplazamiento, será un plazo de 5 días. Si el hecho causante es en festivo, el permiso comienza a computar desde el primer día laborable. Si el hecho causante tiene lugar una vez completada el 70% de la jornada, dicho día no se tendrá en cuenta en el cómputo, comenzando a contar al día siguiente. Si iniciado el permiso, entremedias hay días de fin de semana no laborables para el trabajador, no se tendrán en cuenta para el cómputo.
Por traslado de domicilio habitual	1 día.	Sí	Art. 41.4 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Coincidente con el día del traslado.
Por boda de parientes hasta 2º consanguinidad o afinidad	1 día.	Sí	Art. 41.5 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Coincide con el día de la ceremonia.
Por cumplimiento de un deber de carácter público y personal	El tiempo indispensable.	Sí	Art. 41.6 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Consultar si existe norma legal o convencional en cuanto a duración de ausencia y compensación económica.
Por exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	El tiempo indispensable.	Sí	Art. 41.7 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Este permiso se concede cuando dichos exámenes o técnicas coinciden dentro de la jornada de trabajo.
Bolsa de 20 horas anuales	20 horas como máximo	Sí	Art. 41.8 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Asistencia de consultas médicas del trabajador, hijos menores, cónyuge, padres y familiares hasta el 1º consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos. Asistencia de tutorías de hijos menores, hasta un máximo de 10 horas.
Por maternidad y paternidad	16 semanas. Ampliable en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo en casos de parto, acogimiento etc. múltiple.	Sí	Art. 43 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Si el permiso coincide con el periodo de vacaciones, el tramo de coincidencia se disfrutará a continuación del permiso o cuando las partes pacten. Las 6 primeras semanas se disfrutarán inmediatamente después del parto de forma ininterrumpida. En caso de parto prematuro y/o con hospitalización del neonato, el cómputo comenzará a contarse a partir del alta hospitalaria. Las 10 semanas posteriores a las 6 primeras, pueden disfrutarse de forma separada, por semanas, o acumuladas, dentro del periodo comprendido hasta los 12 meses de vida del bebé. En ambos casos, hay que comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación. Estas 10 semanas pueden disfrutarse a jornada completa o parcial, previo acuerdo con la empresa. En los casos de discapacidad del hijo/a, el permiso se ampliará dos semanas.
Permiso no retribuido	15 días.	No	Art. 42 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Se disfrutará en un máximo de dos periodos. En caso de no agotar los 15 días en dos periodos, los días restantes se pierden. Solicitud con 15 días de antelación. No coincidir con otro trabajador del mismo nivel.
Permiso para el cuidado del lactante	Una hora de ausencia del trabajo, hasta los 9 meses del lactante, que podrá dividirse en dos fracciones.	Sí	Art. 44 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. El permiso se podrá ampliar hasta que el menor cumpla 12 meses cuando ambos progenitores hagan uso de este, con una reducción proporcional del salario desde que el lactante cumpla 9 meses hasta los 12 meses. Existe la posibilidad de acumularlo en jornadas completas, bien por acuerdos de ámbito autonómico (para el personal docente en pago delegado), o por acuerdo entre empresa y trabajador. La concreción horaria y el periodo de disfrute del permiso de lactancia corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria, debiendo preavisar al empresario con quince días de antelación, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.
Por cuidado de menores de 12 años y/o familiares hasta 2º de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo y no tenga actividad retribuida	Reducción de jornada entre 1/8 y 1/2	Sí	Art. 45 del VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> La concreción horaria y el periodo de disfrute corresponde al trabajador. Preavisar con 15 días. Cotizan los dos primeros años por cuidado menores y un año por familiares.
Exámenes oficiales	Los días de la celebración de las pruebas.	Sí	Art. 47 VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Hay que justificar la formalización de la matrícula y la asistencia al examen.
Excedencia forzosa	Por el tiempo que dure el cargo público y/o sindical. Por un curso escolar en los casos de perfeccionamiento profesional.	No	Art. 49 VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Por designación o elección para cargo público. Para perfeccionamiento profesional (10 años de antigüedad o 4 años si es por adaptación a innovaciones técnicas). Por ejercicio de funciones sindicales. Con reserva del puesto de trabajo y cómputo de antigüedad. Debe ser automáticamente concedida tras presentarse la documentación acreditativa.
Excedencia especial: -Cuidado de familiares hasta 2º consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos -Cuidado menor de 3 años	3 años/hasta que el hijo cumpla 3 años	No	Art. 50 VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Con reserva del puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en ambos casos. Cotizan los tres años por cuidado de hijo y un año por familiares Si los dos progenitores trabajan en el mismo centro se limitará el ejercicio simultáneo.
Excedencia voluntaria	Entre 4 meses y 5 años	No	Art. 52 VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Se requiere un año de antigüedad y no haber disfrutado otra en los últimos cuatro años. Comienza el primer mes del curso escolar, salvo acuerdo para adelantarlo. Reingreso en el puesto de trabajo si hay vacante en su especialidad o categoría y no hay cómputo de antigüedad. Se solicita el reingreso con un mes de antelación (consultar a USO). De mutuo acuerdo entre las partes, se podrá pactar la reserva del puesto de trabajo y la duración de la misma.
Víctimas de violencia de género	Reducción de jornada. Reordenación del tiempo de trabajo. Posibilidad de trabajar a distancia.	Disminución proporcional de salario	Art. 53 VII Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Acreditar la condición de víctima de violencia de género. Entre tres meses y un año, con reserva del puesto de trabajo.